



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 68001333300320190014900
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA
juanenerposi@gmail.com
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALIFORNIA
notificacionjudicial@california-santander.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G. P y de conformidad con la providencia que fija agencias en derecho, esta secretaría procederá a liquidar las costas generadas en el presente medio de control así:

AGENCIAS EN DERECHO:

INSTANCIA	VALOR DEL CAPITAL + INTERESES	PORCENTAJE FIJADO AGENCIAS
PRIMERA	\$2.425.379	4%
AGENCIAS EN DERECHO		\$97.015

GASTOS DEL PROCESO:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
TOTAL COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO \$97.015		

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SON: NOVENTA Y SIETE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$97.015)

Firmado Por:

**ILVA TERESA GARCIA REYES
 SECRETARIO CIRCUITO
 JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96673621a26e2f2850c5c3441a925a90fe2098141da7e8b25eacb735cf7d9865

Documento generado en 01/02/2021 05:15:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 68001333301420150014800
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANA LEONOR JAIMES CARVAJAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co

Ha ingresado al despacho el proceso teniendo en cuenta que el 01 de octubre de 2020 ingresó un título judicial N° 460010001577791, con el propósito de decidir sobre la entrega del mismo (archivo digital 32).

Revisado el expediente, se observa que la liquidación de costas y agencias en derecho ya se encuentra aprobada y en firme por un valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$737.218,34), mediante auto de fecha mayo 14 de 2019 (archivo digital 11 fls 16-21).

Asimismo, la actualización de la liquidación del crédito se aprobó mediante auto de diciembre 11 de 2020 (archivo digital 27), por valor de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$40.995.477).

Por lo anterior, el despacho ordenará la elaboración y entrega del título judicial por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$41.732.695), por concepto de liquidación del crédito y costas y agencias en derecho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el depósito judicial realizado por el Banco Davivienda, excede el valor del crédito más las costas, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No 460010001577791, constituido por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$56.397.203), en dos depósitos judiciales así: El primero por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$41.732.695), para ser entregado a la parte demandante y, el segundo por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$14.664.508), para ser entregado a la entidad ejecutada.

En virtud de lo anterior, entréguese los depósitos judiciales resultantes del anterior fraccionamiento por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$41.732.695), a la parte demandante, y la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$14.664.508), al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, verificando la facultad para recibir de los apoderados.

Cumplido lo anterior, retorne el expediente al despacho para declarar la terminación total del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b388eeb122052fa5ab9698ac1496c959d6775f4dcdd4647d81dd1ae16e1eefda

Documento generado en 01/02/2021 05:25:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 6800133330112015-0030700
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARMENZA HERNANDEZ CAMARON, MARIA ASCENCION MURIEL CASTAÑO, RUDE YANNETH RANGEL CALA, LUIS ANTONIO GELVEZ DIAZ, EDILIA ORDUZ VARGAS, LUZ AMPARO DIAZ GARCIA, JANETH GAMBOA CABALLERO, ALBA ROCIO MENDEZ BARAJAS, JUDDY AMPARO VALDERRAMA MORENO, CARLOS ENRIQUE AGUILAR SANCHEZ Y ELBA ROSA ACOSTA HERNANDEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Ha ingresado al despacho el proceso con el propósito de decidir sobre la entrega del título judicial solicitado por la parte demandante, mediante memorial de fecha enero 18 de 2021 (archivo digital 15).

Revisado el expediente, se observa que la liquidación de costas y agencias en derecho ya se encuentra aprobada y en firme por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.404.345), mediante auto de fecha abril 4 de 2019 (archivo digital 10 fls 26 y ss).

Asimismo, la liquidación del crédito se aprobó mediante el mismo auto de fecha abril 4 de 2019 (archivo digital 10 fls 26 y ss), por valor de OCHENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$80.144.823).

Teniendo en cuenta que la entidad ejecutada interpuso recurso de apelación contra el mencionado auto que aprobó la liquidación de costas y del crédito, empero el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha 23 de octubre de 2020 (archivo digital 17), resolvió confirmar el auto apelado, la parte demandante solicitó la entrega de los dineros.

Por lo anterior, el despacho ordenará la elaboración y entrega del título judicial por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$82.549.168), por concepto de liquidación del crédito y costas y agencias en derecho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el depósito judicial realizado por el BBVA, excede el valor del crédito más las costas, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No 460010001373705 constituido por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$125.000.000,00), en dos depósitos judiciales así: El primero por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$82.549.168), para ser entregado a la parte demandante y, el segundo por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$42.450.832), para ser entregado a la entidad ejecutada.

En virtud de lo anterior, entréguense los depósitos judiciales resultantes del anterior fraccionamiento por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$82.549.168), a la parte



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

demandante, y la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$42.450.832), al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, verificando la facultad para recibir de los apoderados.

Cumplido lo anterior, retorne el expediente al despacho para declarar la terminación total del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be250f4d91153c2cd2737bcb8db265e3b49c7ae791a0f64d488766ff5746f2f2

Documento generado en 01/02/2021 05:25:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 68001233300020170029601
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO ENRIQUE VAN – STRAHLEN RIBON
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Administrativo de Santander remitió por competencia el presente proceso y que se advierte que en la contestación de la demanda la accionada propuso excepciones de fondo, el procedimiento debe ser surtido conforme al Artículo 443 del C.G.P, por tratarse de un proceso ejecutivo. En consecuencia, este despacho DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente medio de control EJECUTIVO instaurado por MARIO ENRIQUE VAN – STRAHLEN RIBON contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL y en consecuencia, continuar el trámite procesal pertinente en lo que corresponda.

SEGUNDO: Dar aplicación al Código General del Proceso, numeral 1 del Artículo 443, para lo cual se ordena correr traslado a la ejecutante, por diez (10) días, de las excepciones formuladas por la parte accionada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL (fl: 44-69), para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c90eed707733d090a6a6df1e3f909f70d42a53585116aeb7d27cad22a46b607

Documento generado en 02/02/2021 08:27:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 68001233300020170029601
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO ENRIQUE VAN – STRAHLEN RIBON
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Administrativo de Santander remitió por competencia el presente proceso y que en providencia de enero 16 de 2020 (archivo digital 2, PDF 3 fl 25-26) la H. Corporación decidió dejar sin efectos el auto que decretó medidas cautelares, en aras de hacer efectiva la garantía de la doble instancia respecto a la decisión de medidas cautelares, de conformidad con la solicitud presentada por la parte ejecutante (archivo digital 3 Cuaderno de Medidas Cautelares, PDF 2 fl 44) y de acuerdo a lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone decretar el embargo y secuestro de los bienes solicitados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo, retención y secuestro de las sumas dinerarias que tenga depositadas o llegare a depositar la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, en la cuenta de ahorros del BANCO POPULAR N° 220.070.02990-5 código 7 y 8b.

SEGUNDO: Oficiar por secretaría al gerente del establecimiento financiero mencionado, para que proceda a dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en el numeral anterior, advirtiéndole que las medidas decretadas no recaen sobre los recursos destinados al sistema de seguridad social, las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación y los Recursos del Sistema General de Participaciones SGP, en aplicación a lo establecido en el Art. 48 de la C. P. Art. 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto, así mismo dando cumplimiento al Art. 91 de la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 del acto legislativo 01 de 2001, numeral 1º del artículo 594 del C.G.P. y demás normas concordantes en donde se establezca la inembargabilidad de dineros públicos, precisándole que la orden judicial no puede estar por encima de lo legalmente establecido.

TERCERO: Advertir a los gerentes de los establecimientos bancarios mencionados, que los dineros embargados deberán ser puestos a disposición de este despacho Judicial por intermedio de la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario número 680012045011. El límite de la medida decretada asciende a la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA PESOS MCTE (\$124.845.090).

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: <https://etbcsl->



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

my.sharepoint.com/:f/g/person/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek3y8dOq-BMo4pP_PyEHtAB4nIGfiy1nORXdQlBxwOIVA?e=8weZtF y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f55b8a4af54ed32828eab17f5ef66fa23da637c59aee6b2caafbfe41ade0615c

Documento generado en 01/02/2021 05:25:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 **2017 00333**00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO GONZALEZ HERREÑO
hegonzalez21@yahoo.es
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
oflorez@procuraduria.gov.co

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020) de en virtud de la cual se dispuso: (archivo digital N° 2 fls 1 al 8).

“PRIMERO: REVÓCASE la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga. En su lugar se dispone:

“PRIMERO: DECLÁRASE la nulidad parcial de la Resolución 091 del 01 de febrero de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a título de restablecimiento del derecho, RELIQUIDAR la pensión de jubilación del señor LUIS HERNANDO GONZÁLEZ HERREÑO a partir del 11 de octubre de 2016, incluyendo como factor integrante del ingreso base de liquidación, además de los ya reconocidos, la bonificación mensual creada mediante Decretos 1566 de 2014, devengada dentro del último año de servicios al cumplimiento del status pensional, dando aplicación a lo dispuesto en las leyes 33 y 62 de 1985. Se condena además a la entidad demandada a pagar a favor de la demandante las diferencias causadas, previa deducción de los aportes que no hayan sido descontados en su debida oportunidad. Las sumas que resulten a favor del actor y los aportes que deban deducirse, se ajustaran en la forma expresada en esta sentencia. Lo anterior, conforme las pautas señaladas en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: DECLÁRASE no probada la excepción de prescripción.”

SEGUNDO: Sin condena en costas en ambas instancias, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de Origen”

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtgCMTY3GxtFJZ8XQxJ8-xcBNA8_VyseSqoEzapqliAzYg?e=LaaHfd, y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiseriamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bf267a2541bcd10a9da3890a0fcb10808b1ea1de002501854c00fdd7657430**
Documento generado en 02/02/2021 09:57:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2018-00005-00
INCIDENTANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA
juridicoherleing@gmail.com;
INCIDENTADO: JOSÉ ALBERTO CALDERÓN CASTAÑEDA en su condición de alcalde
del MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN
notificacionjudicial@concepcion-santander.gov.co;
REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO – MEDIO DE CONTROL DE DEFENSA DE
DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

APERTURA INCIDENTE

Finalizado el término concedido en auto de 19 de enero de 2021 a JOSÉ ALBERTO CALDERÓN CASTAÑEDA, en condición de alcalde del MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, para que acreditara el cumplimiento a la sentencia proferida dentro del medio de control de defensa de derechos e intereses colectivos de la referencia, sin que se hubiese hecho, el despacho dispondrá iniciar incidente de desacato. En fundamento se realizan las siguientes consideraciones:

1. El 12 de julio de 2018, el despacho profirió fallo en el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos con radicado de la referencia y en su parte resolutive dispuso lo siguiente (archivo digital No. 05):

“PRIMERO: PROTEJÁNSE los derechos colectivos de la comunidad del municipio de Concepción Santander al goce de un ambiente sano y a la seguridad y salubridad públicas.

SEGUNDO: ORDÉNESE al Municipio de Concepción que a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del presente proveído, elabore el registro de los ejemplares caninos potencialmente peligrosos existentes en el municipio, en el cual conste: 1. Nombre del ejemplar canino, 2. Identificación y lugar de ubicación de su propietario, 3. Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación y 4. El lugar habitual de residencia del animal, con la especificación de si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica; previa exigencia a cada propietario de la constitución de una póliza de responsabilidad civil extracontractual, la que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen a personas, bienes, o demás animales; así como el registro de vacunas del ejemplar, y certificado de sanidad vigente, expedido por la Secretaría de Salud del municipio.

TERCERO: ORDÉNESE al Municipio de Concepción, delegar a un funcionario que se encargue de mantener actualizado el registro de los ejemplares caninos potencialmente peligrosos, expedir los respectivos permisos para poseer esta clase de perros, lleve el control de las renovaciones anuales de las pólizas mencionadas en el numeral anterior, así como también las multas o medidas correctivas que tengan lugar y los incidentes de ataque en que se involucre el animal, tal como lo establece el Artículo 128 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: ORDÉNESE al Municipio de Concepción que a más tardar dentro del mes siguiente a la notificación del presente proveído, adecúe de manera provisional, el sitio que tiene establecido para funcionar como Coso Municipal o Depósito de Animales, con el fin de garantizar temporalmente el albergue de los animales domésticos Callejeros, mientras se da cumplimiento a la siguiente orden.

QUINTO: ORDÉNESE al Municipio de Concepción que a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del presente proveído, construya el centro de bienestar animal, coso municipal o depósito para animales domésticos previsto en la Ley 769 de 2002, o termine de adecuar bajo todos los lineamientos y con las especificaciones técnicas previstas en la legislación colombiana, el sitio que se tenga establecido para tal fin, por lo que deberá iniciar de forma inmediata los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento de esta orden.

SEXTO: Para el seguimiento y verificación del cumplimiento de las órdenes aquí dadas se conformará por parte del Municipio un comité integrado por las partes que intervinieron en este proceso como son: Municipio de Concepción, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, así como el Personero Municipal y el Inspector de Policía. El comité tendrá la obligación de informar al despacho el cumplimiento de lo ordenado en esta decisión.

SÉPTIMO: Para su conocimiento y fines pertinentes una vez se encuentra en firme la presente decisión REMITASE COPIA INTEGRAL al Personero Municipal y al Inspector de Policía de Concepción, para lo de su competencia conforme la orden emitida en el numeral anterior.

OCTAVO: De conformidad con lo expuesto en los Artículos 188 del CPACA y 365 del CGP condénese en costas a la parte demandada, valor que deberá liquidarse de conformidad con el Artículo 366 del CGP.

NOVENO: SE ADVIERTE al MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN que el incumplimiento de este fallo y el incumplimiento de las conductas señaladas en defensa del interés colectivo aquí protegido, dará lugar a la aplicación de las medidas coercitivas previstas en el capítulo XII, Artículos 41 y siguientes de la Ley 472 de 1998.

DÉCIMO: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley 472 de agosto 5 de 1998, por Secretaría ENVÍESE a la Defensoría del Pueblo, copia de la demanda, del auto admisorio y del fallo definitivo del medio de control de la referencia, para los efectos y fines pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO: En caso que la presente providencia no sea impugnada, procédase a su archivo, previas las anotaciones en el sistema.”

2. En auto de 19 de enero de 2021, el despacho requirió a JOSÉ ALBERTO CALDERÓN CASTAÑEDA, en condición de alcalde del MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, para que dentro del término de ejecutoria de la providencia acreditara el acatamiento al fallo de 12 de julio de 2018 (archivo digital No. 07). La decisión se notificó el 20 de enero por estado¹ y, en consecuencia, quedó ejecutoriada el 25 de enero de 2021. No obstante, hasta la fecha no ha atendido la solicitud.

3. La Ley 472 de 1998, “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”, prevé en el artículo 41 que el incumplimiento de las órdenes judiciales en el medio de control de defensa de derechos e intereses colectivos constituye desacato sancionable con multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes con destino al Fondo para la Defensa de Derechos e intereses colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

4. Debido a lo anterior y al no estar acreditado el cumplimiento del fallo de 12 de julio de 2018, se dispondrá a iniciar incidente de desacato contra JOSÉ ALBERTO CALDERÓN CASTAÑEDA, en condición de alcalde del MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, y se correrá traslado del libelo de incidente (archivos digitales Nros. 1-4) para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión ejerza los derechos de defensa y contradicción y allegue las pruebas en su poder, que pretenda hacer valer y no obren en el expediente.

En consecuencia, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO. INICIAR incidente de desacato contra JOSÉ ALBERTO CALDERÓN CASTAÑEDA, en condición de alcalde del MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, con el fin de verificar el cumplimiento al fallo proferido, el 12 de julio de 2018, dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos con radicado de la referencia. Lo anterior, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO. CORRER traslado al extremo incidentado del libelo de incidente de desacato (archivos digitales Nros. 1-4) durante el término de ejecutoria de la presente decisión, a fin de que ejerza los derechos de defensa y contradicción y allegue las pruebas en su poder, que pretenda hacer valer y no obren en el expediente. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. INFORMAR que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace de

¹ La constancia de notificación por estados puede encontrarse en el enlace que se relaciona a continuación: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ecinvsu821dJqxyl8ObqLsBq4RKAXJT3XFJWt_MJX3JFw?e=YNl2Y1

INCIDENTE DE DESACATO EN EL MEDIO DE CONTROL POPULAR
RADICADO No. 68001-33-33-011-2018-00005-00
INCIDENTANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA
INCIDENTADO: JOSÉ ALBERTO CALDERÓN CASTAÑEDA

acceso al expediente del incidente de desacato es el que se relaciona así: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErxYRaNitzxAuL1WmV35oPcBsx8-tCJBUGhZl heo33DesQ?e=Mc4nwc

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2490afdaef64b8ea8722a18b7a7411a99aca23188628ec2a2dc6d7697b7625e5

Documento generado en 01/02/2021 05:25:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 **2018 00038**00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: FANNY LUISA RINCON CORREA
 santandernotificacioneslq@gmail.com
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
 procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
 notjudicial@fiduprevisora.com.co
 oflorez@procuraduria.gov.co

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha marzo cinco (05) de dos mil veinte (2020) de en virtud de la cual se dispuso: (archivo digital N° 3 fls 1 al 8).

"PRIMERO. REVÓCAR la sentencia proferida el 31 de Julio de 2018 por el Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. En consecuencia, DECLARAR la nulidad parcial de la Resolución No. 1247 del 01 de agosto de 2016, proferida por la NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

TERCERO. CONDENAR a la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a RELIQUIDAR la pensión de jubilación reconocida a la señora FANNY LUISA RINCON CORREA identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.053.106, mediante Resolución N° N° (SIC) 1247 del 1° de agosto de 2016, incluyendo como factores integrantes del ingreso base de liquidación, además de los reconocidos en el precitado acto administrativo, como quiera que corresponden a derechos adquiridos y no es posible desconocerlos efectuando juicios de legalidad al acto de reconocimiento pensionales sobre tales factores (prima de navidad y prima de vacaciones), las horas extras y la bonificación mensual creada mediante decretos 1566 de 2014 y 123 de 2016, devengados dentro del año anterior a la adquisición del status de pensionada, -7 de mayo de 2015 al 7 de mayo de 2016-, dando aplicación a lo dispuesto en las leyes 33 y 62 de 1985. Así mismo, deberá cancelar las diferencias que resulten entre la reliquidación que aquí se ordena y lo efectivamente pagado, sumas que deberán ser indexadas conforme a la formula anunciada en la parte motiva de esta providencia. Parágrafo: la demandada, en caso de no haberse pagado los aportes de ley respecto de los factores incluidos en la liquidación pensional, deberá realizar las compensaciones a que haya lugar al momento de pagar las mesadas correspondientes.

CUARTO. Se declara la prescripción de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 7 de mayo de 2016.

QUINTO. Se abstiene la Sala de condenar en costas a la parte demandante, de conformidad con las argumentaciones precedentes.

SEXTO. A las anteriores declaraciones y condenas, la entidad accionada dará cumplimiento dentro del término y en forma señalada en los artículos 187, 192, 194 y 195 del CPACA."

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace:

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EscWzO-FTglLjPUhGFQM6jYBVbbDSU42urWDEfYS8tYvTg?e=XjGlrV,

y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiseriamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3506a4b426b2f5574ca8cffc5ae019e97a65437823e8df52a1fa03bcfdb886a5**

Documento generado en 02/02/2021 09:57:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO PRUEBAS

REFERENCIA: 680013333011 2019 00129 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SELVA GÓNGORA VILLA
jungle1993@outlook.com
oficinajuridicaospina@hotmail.com
cesarospina2@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL
desan.notificacion@policia.gov.co
ACTO DEMANDADO: Resolución N° 7904 de noviembre 7 de 2018 “*Por la cual se retira del servicio activo a unos oficiales superiores de la Policía Nacional*” (fl.29 y ss).
Acta de Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional N° 10 APROP GRURE 3.22 del 03 de Octubre de 2018 mediante la cual se recomendó el retiro del servicio activo de la parte actora. (fl 101)

Se pone en conocimiento de las partes las siguientes pruebas allegadas por LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, vistas a archivos digitales 54-55, en donde la entidad requerida aclara que allega todas las resoluciones, excepto la Resolución 00423 de 15-06-2017 que no se encontró, porque al parecer el número relacionado tiene un error involuntario de digitación, pues para el mes de junio de 2017 la numeración ya iba en 3.742.

Resoluciones expedidas por dicha entidad, donde se le entrega en calidad de donación los elementos en cada una relacionados, al Departamento de Policía Santander:

1.Resolución 08557 del 04-11-2016 2. Resolución 08340 del 28-10-2016 3.Resolución 08556 del 04-11-2016 4. Resolución 08555 del 04-11-2016 5.Resolución 08671 del 09-11-2016 6.Resolución 03808 del 06-06-2017 7.Resolución 03740 del 02-06-2017 8.Resolución 03741 del 02-06-2017 9.Resolución 03744 del 02-06-2017 10.Resolución 03870 del 07-06-2017 11.Resolución 03871 del 07-06-2017 12.Resolución 03742 del 02-06-2017 13.Resolución 00423 del 15-06-2017: No se encontró 14.Resolución 06441 del 24-08-2017 15.Resolución 07097 del 19-09-2017 16.Resolución 07104 del 19-09-2017 17.Resolución 07063 del 18-09-2017 18.Resolución 07099 del 19-09-2017 19.Resolución 07468 del 29-09-2017 20.Resolución 07471 del 29-09-2017 21.Resolución 07516 del 02-10-2017 22.Resolución 02669 del 04-04-2018 23.Resolución 02674 del 04-04-2018 24.Resolución 02677 del 04-04-2018 25.Resolución 02678 del 04-04-2018 26.Resolución 02743 del 06-04-2018 27.Resolución 02755 del 06-04-2018 28.Resolución 02741 del 06-04-2018 29.Resolución 02750 del 06-04-2018 30.Resolución 02751 del 06-04-2018 31.Resolución 02752 del 06-04-2018 32.Resolución 02753 del 06-04-2018 33.Resolución 02754 del 06-04-2018 34.Resolución 02744 del 06-04-2018 35.Resolución 02749 del 06-04-2018 36.Resolución 02814 del 10-04-2018 37.Resolución 02840 del 11-04-2018 38.Resolución 02889 del 12-04-2018 39.Resolución 03547 del 30-04-2018 40.Resolución 03548 del 30-04-2018 41.Resolución 03551 del 30-04-2018 42.Resolución 03552 del 30-04-2018 43.Resolución 03564 del 30-04-2018 44.Resolución 03723 del 07-05-2018.



INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjOdCDfsBv5ApBqbKg9ZB4QB0gtID0VOXLVEJPRXcYA5SA?e=Jc8oYB y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bee91436be690c8c92efb32a22b394165b6d03edb20adc2807b8d912db7a102

Documento generado en 02/02/2021 08:27:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 68001333300320190014900
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA
juanenerposi@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALIFORNIA
notificacionjudicial@california-santander.gov.co

Procede el despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con el apoyo de la contadora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa¹, con el fin de aprobarla y/o modificarla, según sea el caso.

ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución², la parte demandante presentó la liquidación del crédito³, por lo cual se procede a su revisión con el apoyo de la contadora de la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa.

Con el fin de revisar la liquidación, ha de tenerse en cuenta el auto que libró mandamiento de pago (archivo digital 4 fls 1 y ss) y el que ordenó seguir adelante con la ejecución (archivo digital 5 fls 8 y ss), teniendo en cuenta el capital Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.599.834) por concepto de liquidación de costas dentro del medio de control Popular con radicado N° 2016-00095, de acuerdo a lo ordenado en las sentencias de primera⁴ y segunda instancia⁵ y en el auto que aprobó la liquidación de costas.⁶

Respecto a los intereses, se debieron liquidar los causados desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó las costas, es decir desde el día 8 de marzo de 2018, más los que se sigan causando en el curso del proceso hasta la fecha de la entrada del depósito judicial existente, esto es, hasta el día 17 de noviembre de 2020, toda vez que el demandante acreditó haber presentado la petición de cobro a la entidad ejecutada dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de la ejecutoria del auto que aprobó las costas (archivo digital 4 fls 5 – 10). Al momento de la liquidación del crédito se tendrán en cuenta las tasas del DTF para los primeros 10 meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del CPACA, y después de los 10 meses y hasta la fecha 17/11/2020, se liquidarán los intereses moratorios de acuerdo a la tasa comercial.

Bajo los parámetros mencionados anteriormente, se procedió a realizar la respectiva liquidación con apoyo de la contadora de los Juzgados Administrativos, la cual consta en el plenario a archivo digital 09 y 10, encontrándose ajustada a los parámetros indicados, siendo actualizados los intereses hasta la fecha en que se constituyó el depósito judicial.

De otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta, que la liquidación de las costas elaborada por secretaria obrante a archivo digital 12, se encuentra conforme a los gastos incurridos en el trámite procesal respectivo y las agencias en derecho y están liquidadas conforme a derecho, se dispondrá aprobar la liquidación de las costas elaborada por secretaria del despacho, en la suma de NOVENTA Y SIETE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$97.015).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

¹ Archivo digital 6

² archivo digital 5 fls 8 y ss

³ archivo digital 6

⁴ Archivo digital 2 fls 59 y ss

⁵ Archivo digital 2 fls 75 y ss

⁶ Archivo digital 2 fls 102 y ss

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

PRIMERO: PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas elaborada por secretaría del despacho, en la suma de NOVENTA Y SIETE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$97.015).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada con apoyo de la contadora de los Juzgados Administrativos obrante a archivo digital 9-10, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.425.379) conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes e intervinientes, que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120190014900 y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b327894f38b591316b211fdc28262de5ae8c0f7561f89c7b7802bd307f25c01**
Documento generado en 01/02/2021 05:25:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 68001333300320190014900
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA
juanenerposi@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALIFORNIA
notificacionjudicial@california-santander.gov.co

De conformidad con el Artículo 362 del Código General del Proceso y según el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, se fijará como agencias en derecho de primera instancia la suma de NOVENTA Y SIETE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$97.015) que corresponden al 4%-*teniendo en cuenta el monto de la obligación*-, del valor del capital más los intereses (\$2.425.379), suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas la cual deberá cancelar la parte demandada a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5275795c5a999127ef61f44e14de95a3789edae40be2f7ef517ff3148c039749

Documento generado en 01/02/2021 03:19:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911

Correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 68001-33-33-011-2019-00306-00
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO
santander@defensoria.gov.co;
donavarro@defensoria.gov.co;
COADYUVANTE: LUIS ÁNGEL CASTRO SABOGAL
luchoangelcastro@hotmail.com;
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
notificaciones@santander.gov.co;
carlosalfaroabg@hotmail.com;
MUNICIPIO EL PLAYÓN
notificacionesjudiciales@elplayon-santander.gov.co;
abogados.camacho.asociados@gmail.co;
VINCULADO: MUNICIPIO DE RIONEGRO
notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co;
edgarivanardila@gmail.com;
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Por cumplir los requisitos del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso– se ACEPTAN las renunciaciones presentadas por los abogados EDGAR IVAN ARDILA (archivo digital No. 51) y RUBIELA CAMACHO VARGAS (archivo digital No. 52) a los poderes conferidos para actuar en representación de los MUNICIPIOS DE RIONEGRO y EL PLAYÓN, respectivamente. Por secretaría COMUNICAR la aceptación e INFORMAR a las entidades que cuentan con el término de tres (3) días siguientes a la recepción del respectivo oficio para la designación de apoderado. Vencido el anterior plazo, el proceso continuará en la etapa en que se encuentra, es decir, para fallo.

Se informa que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace del expediente digital es: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmO5UeVlvW9FqlwjjkmLfsIBZohnhQ_Ua4F_BMR-vDAyOJA?e=YnDQBm

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11dfb9c3000a4a805a2050e92c0c207ecf349ba016391a15f48925ebed43474**
Documento generado en 01/02/2021 05:25:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2019-00397-00
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ
proximoalcalde@gmail.com;
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co;
yaraabogadossas@gmail.com;
abogjessicaquenza@gmail.com;
VINCULADOS: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
notificaciones@santander.gov.co;
ca.gflorez@santander.gov.co;
CONSORCIO SERCON
floridablanca_contratacion@hotmail.com
Integrado por:
- SOCIEDAD VARFOR LOGISTICA S. A. S.
varforlogistica@gmail.com;
- COSTRUCCIONES SERRANO LTDA.
serranowilson75@hotmail.com;
- CONSTRUSERVIS COMPANY S. A. S.
construservisltda@hotmail.com
ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S. A.
juridico@segurosdelestado.com;
carloshumbertoplata@hotmail.com;
notificaciones@platagrupojuridico.com;
SOCIEDAD MOVIPETROL S. A. S.
gerencia.administrativa@movipetrol.com;
COADYUVANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER
mcastellanos@defensoria.edu.co;
mcastellanosg01@yahoo.es;
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

PROGRAMA NUEVO PACTO DE CUMPLIMIENTO

Vencido el término de traslado de la demanda a los terceros vinculados y teniendo en cuenta que no lograron participar en la audiencia de pacto de cumplimiento, previamente celebrada, el despacho con miras a garantizar sus derechos de defensa y debido proceso convoca a diligencia para el SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:30 A.M. Las partes quedarán citadas para asistir una vez se notifique la presente decisión por estado.

La diligencia se realizará a través de la plataforma TEAMS y en el caso eventual en que los convocados no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Se advierte a los funcionarios competentes la obligación de participar en la audiencia, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y sanción por desacato. De igual forma, se advierte al actor popular y personas de derecho privado que su asistencia es obligatoria, so pena de sanción por desacato.

De otra parte, se: (i) reconoce personería para actuar en nombre de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S. A. al abogado CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, identificado con la c. c. No. 63.541.260 y portador de la t. p. No. 99086, en los términos del poder obrante en el archivo digital No.

MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RADICADO: 68001-33-33-011-2019-00397-00
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
VINCULADOS: DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS

47, fl. 14; y (ii) acepta la renuncia presentada por la abogada JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ, en condición de representante legal de la sociedad YARA ABOGADOS S. A. S., al poder conferido para actuar en nombre del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (archivos digitales Nros. 49-52). Por secretaría COMUNICAR a la entidad e INFORMAR que cuenta con el término de tres (3) días siguientes a la recepción del respectivo oficio para designar apoderado.

Finalmente, se informa que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo de memoriales es ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace de acceso al expediente digital es el que se relaciona en la siguiente forma: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek3KAKekHQ1lt5dixpTX9UUBlrLqSq9kB9HvQXq9iPSvew?e=XuOzS8

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9839ea88ddb6ca09d2f0bbb3043193b3a8d493ef4525bdfa447db5684bfe878e

Documento generado en 01/02/2021 05:25:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 68001-33-33-003-2019-00402-00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN ADECUADO A EJECUTIVO
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
notificacionesjudiciales@icbf.gov.co
diana.pineda@icbf.gov.co
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTISERVICIOS COMUNITARIOS - COOMUCSA
comucsa-1@hotmail.com

Ha venido al despacho el expediente de la referencia con el objeto de realizar el correspondiente estudio tendiente a decidir acerca de la posibilidad o no, de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del medio de control EJECUTIVO que instauró mediante apoderado judicial el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, en contra de la COOPERATIVA MULTISERVICIOS COMUNITARIOS - COOMUCSA, al respecto.

SE CONSIDERA

El H. Tribunal Administrativo de Santander remitió el presente proceso por competencia a este despacho mediante auto de fecha marzo 3 de 2020 (archivo digital 5 fls 1 y ss), providencia en la cual además, se adecuó el medio de control a EJECUTIVO. Mediante auto calendarado octubre 9 de 2020, este despacho dispuso avocar conocimiento e inadmitió la demanda para que se subsanaran los defectos relacionados, otorgando un término de 10 días. El día 26 de octubre de 2020, es decir, dentro del término otorgado para el efecto, la parte actora subsanó la demanda.

Esta instancia judicial considera que la presente demanda cumple con las formalidades de ley, en la medida que el título ejecutivo fundamento de esta acción está compuesto por: i) La sentencia de primera instancia proferida por este despacho en fecha agosto 4 de 2015 dentro del proceso de reparación directa con radicado 68001333301120120029300 de KAROL VIVIANA PATIÑO RINCON Y OTROS contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y la COOPERATIVA MULTISERVICIOS COMUNITARIOS – COOMUCSA (archivo digital 18 fls 23 y ss), ii) La sentencia de segunda instancia que modificó la de primera, proferida por el H. Tribunal Administrativo de Santander en fecha junio 28 de 2018 (archivo digital 18 fls 55 y ss) y iii) La resolución número 3519 del 7 de mayo de 2019, corregida por la Resolución número 3735 del 13 de mayo de 2019 (archivo digital 13 fls 113 y ss), por la cual se ordenó el pago de la condena impuesta en las sentencias anteriores.

Teniendo en cuenta que la sentencia quedó ejecutoriada el día nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018) (archivo digital 18 fl 13), en consideración a lo prescrito en el artículo 430 del C.G.P, se ordenará en el mandamiento ejecutivo que el deudor cumpla la prestación.

No obstante, el mandamiento ejecutivo de pago no puede librarse de la forma en que lo pide el accionante, toda vez que la sentencia de segunda instancia proferida por el H.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Tribunal Administrativo de Santander en fecha junio 28 de 2018 (archivo digital 18 fls 55-80), modificó la de primera instancia, resolviendo:

“PRIMERO: MODIFICASE el numeral segundo y tercero de la parte resoluciva de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga 4 de agosto de 2015, entendiéndose para todos los efectos, que la condena impuesta deberá ser asumida de manera solidaria por el ICBF y la COOPERATIVA MULTISERVICIOS COMUNITARIOS – COOMUCSA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.” (subrayado y negrillas fuera del texto original).

De acuerdo con el artículo 1571 del Código Civil *“El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división.”*

El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, mediante resolución número 3519 del 7 de mayo de 2019, corregida por la Resolución número 3735 del 13 de mayo de 2019 (archivo digital 13 fls 113 y ss), ordenó el pago de la condena impuesta en las sentencias anteriores, haciendo efectivo el pago de la totalidad de la condena impuesta (archivo digital 13 fl 123), no obstante pretende cobrar mediante el presente proceso, la totalidad de la condena impuesta.

Conforme a lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil: *“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.”* (subrayado fuera del texto original)

Asimismo, el artículo 1579 ibidem establece que *“El deudor solidario que ha pagado la deuda o la ha extinguido por alguno de los medios equivalentes al pago, queda subrogado en la acción del acreedor con todos sus privilegios y seguridades, pero limitada respecto de cada uno de los codeudores a la parte o cuota que tenga este codeudor en la deuda”.* (subrayado fuera del texto original).

De acuerdo con la normatividad citada y las sentencias base de ejecución, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, sólo puede cobrar a la COOPERATIVA MULTISERVICIOS COMUNITARIOS – COOMUCSA su parte o cuota en la deuda que no le correspondía pagar que es el 50% que debió pagar la aquí ejecutada.

Por lo anterior, se librá mandamiento ejecutivo contra la COOPERATIVA MULTISERVICIOS COMUNITARIOS - COOMUCSA y a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$231.075.425), que corresponde al 50% del valor de la condena pagada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$462.150.851), SIN PERJUICIO QUE DICHO VALOR SE MODIFIQUE EN LA ETAPA DE LIQUIDACION RESPECTIVA, UNA VEZ SE REALIZACE LA LIQUIDACION POR PARTE DE LA CONTADORA DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS EN LA ETAPA PROCESAL RESPECTIVA, DE

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO DE ARTÍCULO 446 DEL CGP, más los intereses de mora que correspondan, ordenando su reconocimiento desde el día 17 de mayo de 2019 (día siguiente al día en que se realizó el pago (archivo digital 13 fl 123) y hasta que se haga efectivo el pago. Sobre costas se resolverá posteriormente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago en contra de la COOPERATIVA MULTISERVICIOS COMUNITARIOS - COOMUCSA, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, así:

- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$231.075.425), que corresponde al 50% del valor de la condena pagada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF SIN PERJUICIO QUE DICHO VALOR SE MODIFIQUE EN LA ETAPA DE LIQUIDACION RESPECTIVA, UNA VEZ SE REALIZACE LA LIQUIDACION POR PARTE DE LA CONTADORA DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS EN LA ETAPA PROCESAL RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO DE ARTÍCULO 446 DEL CGP,
- Por los intereses de mora causados desde el el día 17 de mayo de 2019 (día siguiente al día en que se realizó el pago (archivo digital 13 fl 123) y hasta que se haga efectivo el pago, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa comercial.
- Sobre costas se resolverá posteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad demandada pagar las anteriores obligaciones en el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 431 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente mandamiento de pago a la E COOPERATIVA MULTISERVICIOS COMUNITARIOS - COOMUCSA, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO: Conforme al artículo 171, numeral 1 de la Ley 1437 de 2011-CPACA-, notifíquese por Estados electrónicos a la parte ejecutante o a su apoderado judicial, la presente providencia.

QUINTO: RECONÓZCASE personería como apoderado de la parte demandante a la Abogada MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA identificada con C.C. 37.314.878 y portadora de la T.P. 52.125 del CSJ, en los términos del poder visible a folio 2-3 del Archivo digital. No. 14.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoWWazxPM1xJrnf0MXCt5IMBg3OezGeL6ZkLxMa4Z3m1A?e=MUfGhM y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b67783cb3183217b7bcfe9b0151072cfbee66104b34f178e9a812866f93ad7e

Documento generado en 01/02/2021 05:25:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 680013333006 2020-0039 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CAMILO TARAZONA MONTESINO
Perezsoledad64@yahoo.com.mx
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Notificaciones.Bucaramanga@mindefensa.gov.co
Procesosordinarios@mindefensa.gov.co
desan.notificacion@policia.gov.co

Ha venido el Despacho el presente expediente con el objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, contra el auto que resolvió librar mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial el señor JUAN CAMILO TARAZONA MONTESINO, presentó demanda ejecutiva, la cual fue recibida por este despacho el pasado 12 de febrero de 2020 (archivo digital 4), a fin de obtener el pago con cargo a la Nación — Ministerio de Defensa Policía Nacional, de la suma correspondiente a NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIESISEIS PESOS (\$90.459.316,00), por concepto de capital, más la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES, CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$95.171.927,00), por concepto de intereses, valor que tiene como base el título ejecutivo identificado como el acuerdo conciliatorio, aprobado en sede judicial, bajo el radicado No. 2013-00212-00, por este despacho el día 4 de febrero de 2015 (archivo digital 3 fls 2 y ss).

Este Juzgado mediante providencia proferida el día septiembre 2 de 2020, ordena librar mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL (archivo digital 8).

De acuerdo con el acuse digital secretarial obrante a archivo digital 10, se notifica a la entidad del auto que libra mandamiento de pago, el día 15 de enero de 2021.

El 20 de enero de 2021, la demandada a través de apoderada presenta recurso de reposición contra el auto que ordena librar mandamiento de pago. (archivo digital 13 a 17)

Por secretaría de este Juzgado, se corre traslado a las partes del recurso de reposición interpuesto (archivo digital 18).

La apoderada de la parte ejecutante no descurre el traslado dentro del término.

De la providencia recurrida.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Este Juzgado mediante auto de fecha septiembre 2 de 2020, resuelve:

“(…) PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, a favor de JUAN CAMILO TARAZONA MONTESINO, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación SIN PERJUICIO QUE DICHOS VALORES SE MODIFIQUEN EN LA ETAPA DE LIQUIDACION RESPECTIVA, UNA VEZ SE REALIZACE LA LIQUIDACION POR PARTE DE LA CONTADORA DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS EN LA ETAPA PROCESAL RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO DE ARTÍCULO 446 DEL CGP:

- Por la suma de NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIESISEIS PESOS (\$90.459.316,00), por concepto de capital.*
- Por los intereses causados desde el día siguiente a la ejecutoria de la providencia que aprobó la conciliación entre las partes, es decir desde el día febrero 19 de 2015, más los que se sigan causando en el curso del proceso hasta cuando el pago total de la obligación se verifique, toda vez que el demandante acreditó que presentó la petición de cobro a la entidad ejecutada, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de la ejecutoria de la providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 192 del CPACA. Al momento de la liquidación del crédito se tendrán en cuenta las tasas del DTF para los primeros 10 meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del CPACA, y después de los 10 meses y hasta que se haga efectivo el pago, se liquidarán los intereses moratorios de acuerdo a la tasa comercial.*
- Sobre las costas se resolverá oportunamente en la sentencia.*

SEGUNDO: ORDENAR al demandado pagar las anteriores obligaciones en el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 431 del CGP. (...)

Del recurso de reposición.

La apoderada de la parte ejecutada presenta recurso de reposición contra al auto que decide librar mandamiento de pago teniendo en cuenta los siguientes argumentos (archivo digital 13):

Que por mandato legal, una vez sea radicada la cuenta de cobro para el pago de una sentencia judicial, la administración debe asignarle al expediente un numero continuo y consecutivo (turno de pago) con el cual se procederá a su sustanciación y finalmente al pago de acuerdo a la disponibilidad presupuestal; conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005.

Que la Policía Nacional no tiene la facultad ni la posibilidad de determinar la fecha en la cual se va a cancelar lo pecuniario de cada de uno de los expedientes radicados, esto en virtud que se depende del rubro que para este efecto destine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, toda vez que por reglamentación expresa de la Ley 926 de 2005, artículo 15, no es posible alterar los turnos de pago de los expedientes radicados que cumplen con todos los requisitos, pues de hacerse se vulneraría los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad de todos aquellos acreedores que como el actor en el presente proceso están a la espera que se les cancelen sus sentencias judiciales.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Que el demandante presentó cuenta de cobro ante la Policía Nacional, para el pago de la sentencia proferida por el Juzgado Once Administrativo de Bucaramanga el día dos (02) de marzo de dos mil quince (2015). En atención a la referida solicitud, el Grupo de Ejecución de Decisiones Judiciales de la Secretaría General de la Policía Nacional, le asignó a la cuenta de cobro el turno de pago No. 231-S-2015, manifestándosele al apoderado que la cuenta de cobro sería sufragada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y derecho a turno conforme lo establece el Decreto 359 de 1995 y la Ley 962 de 2005, no siendo en tal sentido exigible por la vía procesal el cumplimiento de la sentencia pretendiendo se alteren o vulneren los derechos fundamentales de los demás acreedores que se encuentran a la espera de la cancelación de sus obligaciones.

Por lo anterior arguye que el título ejecutivo del que se pretende su ejecución no cumple con uno de los requisitos: ser exigible, bajo el entendido que el pago de las sentencias judiciales corresponde a una obligación condicionada por mandato legal, como se dijo en precedencia, al turno de pago y a la disponibilidad presupuestal,

CONSIDERACIONES

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA establece:

“Artículo 242. Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación¹ o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.”

Así las cosas, se hace procedente el estudio del recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte ejecutada, máxime, cuando fue interpuesto y sustentado dentro del término.

Ahora bien, el Artículo 442 del CGP, reza:

“Artículo 442.- Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito...

¹ Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. *Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

- 1. El que rechace la demanda.*
- 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. El que ponga fin al proceso.*
- 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
- 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
- 6. El que decreta las nulidades procesales.*
- 7. El que niega la intervención de terceros.*
- 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
- 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*

² Se remite al artículo 318 y 319 del CGP de acuerdo con lo expuesto en Auto De Unificación Consejo De Estado - Sala Plena De Lo Contencioso Administrativo -Consejero Ponente: Enrique Gil Botero -, Veinticinco (25) De Junio De Dos Mil Catorce (2014), Radicación: 25000233600020120039501 (lj)



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago... (negrilla y subraya fuera del texto)

De las disposiciones antes transcritas se concluye que, por regla general, el demandado en curso de un proceso ejecutivo solamente podrá discutir por vía de reposición el auto que libró mandamiento de pago, por alguna de las siguientes causales: i) cuando se aduzca la falta de requisitos formales del título ejecutivo y ii) cuando se aleguen hechos que constituyan excepciones previas, las cuales están consagradas taxativamente en el artículo 100 del CGP, por lo cual no podrán aceptarse las que estén fuera de dicho listado.

Atendiendo a lo anteriormente señalado y una vez revisados los argumentos de la recurrente, se tiene que están encaminados a desvirtuar la exigibilidad del título ejecutivo, por considerar que está sujeto al turno asignado para su pago.

No obstante, este despacho considera que, los turnos asignados para el pago de sentencias y conciliaciones en las entidades públicas, no tienen nada que ver con la exigibilidad del título como tal, toda vez que la providencia que aprobó la conciliación entre las partes, quedó legalmente ejecutoriada el día 18 de febrero de 2015 (archivo digital 3 fl 1), lo que a la luz del artículo 192 del CPACA y 430 del CGP, lo hace exigible al momento de presentación de la demanda.

El Consejo de Estado³ ha señalado en reiteradas oportunidades cuáles son los requisitos que debe cumplir el documento que sea indicado como título ejecutivo, para que proceda su ejecución, en los siguientes términos:

“En anteriores oportunidades, ha dicho esta Corporación que el proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario entrar a revisar el fundamento de la misma, esto es el título ejecutivo.

El Artículo 488 del C.P.C. establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él pueda predicarse la existencia de título ejecutivo.

Las condiciones formales buscan que los documentos que integran el título conformen unidad jurídica, que sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme. Las condiciones de fondo, buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras,

³ Auto de 24 de enero de 2007 Rad.31825 M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.

Concretamente, la sentencia de condena constituye un verdadero título ejecutivo, en tanto que contiene una obligación clara, expresa y exigible en virtud de un pronunciamiento judicial con efectos de cosa juzgada.” (Negrillas fuera de texto)

La doctrina ha señalado que el título ejecutivo debe contener una obligación expresa, clara y exigible. Respecto del término expresa debe entenderse, aquella obligación que aparece manifiesta de la redacción misma del título (Sentencia). Debe estar expresamente declarada sin que sea necesario acudir a suposiciones.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título, es decir, debe ser evidente y entenderse en un solo sentido.

La obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Es decir, que la obligación debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni a condición, previo requerimiento.

Al respecto, el Consejo de Estado⁴, frente a la interpretación de los títulos ejecutivos ha señalado:

“ Como se desprende del análisis hecho por el alto tribunal de lo contencioso administrativo en la providencia traída en cita, cuando se trata de títulos ejecutivos complejos el juez debe interpretar el título para librar el mandamiento con apego a lo establecido en la sentencia de condena, es decir, que el título ejecutivo no puede ser objeto de limitación o modificación por parte de la autoridad obligada a cumplir, sino que por el contrario la interpretación del mismo debe efectuarse con estricta sujeción al contenido de la Sentencia”.

Teniendo en cuenta lo anterior, para esta instancia judicial, el título ejecutivo no puede ser modificado o limitado por la autoridad obligada a cumplir, lo que quiere decir que no son válidos los argumentos de la entidad demandada, toda vez que la exigibilidad del título no depende del turno que se le asigne al pago del mismo, pues el título ya es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición, pero cuando dicho plazo o condición están dados por el título mismo, no por la entidad obligada a su cumplimiento de manera posterior a su exigibilidad.

Por lo tanto, no hay lugar a reponer el auto que libró mandamiento de pago, al no haberse desvirtuado el requisito de exigibilidad del título ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sub Sección A, C.P. Dr. LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO. Sentencia de 13 de febrero de 2014. Radicación No. 73001-23-31-000-2009-00364-01(1326-12).

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto adiado en septiembre 2 de 2020 que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

049d888c467bd0467365b6436ad809f6cba7525966561e53dfa6e92e2c435004

Documento generado en 01/02/2021 05:25:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2020-00138-00
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
luisecobosm@yahoo.com.co;
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LOS SANTOS
yudyaleja1@hotmail.com;
VINCULADOS: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ca.gflorez@santander.gov.co;
gilmaflorez@gmail.com;
CONSORCIO CAMINO REAL
gsm_construcciones@hotmail.com;
mariadelaeme@hotmail.com;
mmsequea@hotmail.com;
UNIÓN TEMPORAL INTERREAL 2019
simproing@hotmail.com;
jjreyes_80@hotmail.com;
NACIÓN – MINISTERIO DE CULTURA
notificaciones@mincultura.gov.co;
nmurillo@mincultura.gov.co;
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Vencido el término de traslado de la demanda y publicado el aviso a la comunidad (archivos digitales Nros. 8 y 33)¹, el despacho continúa con el trámite procesal y RESUELVE fijar fecha para la diligencia de pacto de cumplimiento el SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:30 A.M. Las partes quedarán citadas para asistir una vez se notifique la presente decisión por estado. La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS y en el caso eventual en que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber en el término de ejecutoria de la presente providencia.

Se advierte a los funcionarios competentes la obligación de participar en la audiencia, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y sanción por desacato. De igual forma, se advierte al accionante que su asistencia es obligatoria, so pena de sanción por desacato.

De otra parte, se RECONOCE personería: (i) a la abogada MARÍA MERCEDES SEQUEA NIETO, identificada con la c. c. No. 63.524.059 y portadora de la t. p. No. 180.697, como apoderada del CONSORCIO CAMINO REAL, en los términos del poder obrante en el archivo digital No. 44, fl. 1 y 14-17); (ii) a la abogada NELLYSABETH MURILLO RAMÍREZ, identificada con la c. c. No. 1.037.585.835 y portadora de la t. p. No. 216.637, como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE CULTURA, en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo digital No. 46; y (iii) al abogado JUAN JOSÉ REYES TRILLOS, identificado con la c. c. No. 91.182.479 y portador de la t. p. No. 158.428, como apoderado de la UNIÓN TEMPORAL INTERREAL 2019, en los términos del poder obrante en el archivo digital No. 47, fl. 3-4 y 34-36).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bucaramanga/331>

MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RADICADO: 68001-33-33-011-2020-00138-00
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LOS SANTOS
VINCULADOS: DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS

No obstante, se REQUIERE a la abogada NELLYSABETH MURILLO RAMÍREZ para que registre en el SIRNA el correo electrónico informado en la presente actuación.

Finalmente, se INFORMA que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono celular 315 445 3227, el correo institucional de memoriales es el que se relaciona a continuación: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace del expediente es: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EugzR6AvbTBAPqQ8EXOZkUBbafohq6hBIHC_y8ewWI8gw?e=o27VAZ

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df5bbb7aa8572a92c4cdf3efe2ae8128e8908bc8141c3b5b93a33648fef67ca**
Documento generado en 01/02/2021 05:25:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2020-00172-00
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com;
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co;
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

PROGRAMA PACTO DE CUMPLIMIENTO

Vencido el término de traslado de la demanda y publicado el aviso a la comunidad (archivos digitales Nros. 18 y 24)¹, el despacho continúa con el trámite procesal y RESUELVE fijar fecha para la diligencia de pacto de cumplimiento el SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTUNO (2021) A LAS 10:A.M.. Las partes quedarán citadas para asistir una vez se notifique la presente decisión por estado. La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS y en el caso eventual en que los convocados no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber en el término de ejecutoria de la presente providencia.

Se advierte a los funcionarios competentes la obligación de participar en la audiencia, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y sanción por desacato. De igual forma, se advierte al actor popular y que su asistencia es obligatoria, so pena de sanción por desacato.

Finalmente se informa que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono celular 315 445 3227, el correo institucional de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace de acceso al expediente digital es el que se relaciona en la siguiente forma: <https://etbcsj->

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bucaramanga/310>

MEDIO DE CONTROL DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RADICADO No. 68001-33-33-011-2020-00172-00
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgPxRjcRCWxLkpi6WpgTV6oBb7IEIRiB-NHS9sRk2mxzWA?e=VpJiBz

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f6ed6f6d0d18fbd087e3a503651af4680ae2f95452df60a6be6b9d79b4ded1d

Documento generado en 01/02/2021 05:25:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2020-00173-00
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com;
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co;
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

PROGRAMA PACTO DE CUMPLIMIENTO

Vencido el término de traslado de la demanda y publicado el aviso a la comunidad (archivos digitales Nros. 18 y 24)¹, el despacho continúa con el trámite procesal y RESUELVE fijar fecha para la diligencia de pacto de cumplimiento el SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) ALAS 10:30 A.M.. Las partes quedarán citadas para asistir una vez se notifique la presente decisión por estado. La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS y en el caso eventual en que los convocados no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber en el término de ejecutoria de la presente providencia.

Se advierte a los funcionarios competentes la obligación de participar en la audiencia, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y sanción por desacato. De igual forma, se advierte al actor popular y que su asistencia es obligatoria, so pena de sanción por desacato.

Finalmente se informa que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono celular 315 445 3227, el correo institucional de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace de acceso al expediente digital es el que se relaciona en la siguiente forma: <https://etbcsj->

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bucaramanga/310>

MEDIO DE CONTROL DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RADICADO No. 68001-33-33-011-2020-00173-00
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgtgrX5K4uJNnYUMAoMb6d0Bzrvq7Yy5mozbsTk5IU0RWg?e=BdIRaP

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a2e393b31478d209debfc2fa1461c70e3906b7d9e4dba7cfc71f94515e00c35

Documento generado en 01/02/2021 05:25:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2020-00174-00
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com;
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co;
abogados.castrosas@gmail.com;
dariocastro708@hotmail.com;
VINCULADO: SOCIEDAD MARVAL S. A.
infomedios@marval.com.co;
clardego@hotmail.com;
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

TRÁMITE

Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, CGP– se acepta la renuncia presentada por DARIO EFRAIN CASTRO FLÓREZ, en condición de representante legal de la sociedad ABOGADOS PROFESIONALES CASTRO S. A. S., al poder conferido para actuar en representación del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (archivos digitales No. 19, 28 y 29). Por secretaría COMUNICAR a la entidad e INFORMAR que cuenta con el término de tres (3) días siguientes a la recepción del respectivo oficio para designar apoderado.

De otra parte, se RECONOCE personería para actuar en nombre y representación de la SOCIEDAD MARVAL S. A. a la abogada CLAUDIA ROCÍO DELGADO GONZÁLEZ, identificada con la c. c. No. 37.895.553 y portadora de la t. p. No. 122.868, en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo digital No. 33.

MEDIO DE CONTROL DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RADICADO No. 68001-33-33-011-2020-00174-00
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
VINCULADO: MARVAL S. A.

Finalmente se informa que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono celular 315 445 3227, el correo institucional de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace de acceso al expediente digital es el que se relaciona en la siguiente forma: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo7qEKex_o1LucToRGqkR1QBuqiCL-n_qqU9QJxRWJ_8Yw?e=0pLC44

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

359e5649142f09652cde50749c894f6ff079f2243eae7cf43312dff72f31ac8b

Documento generado en 01/02/2021 05:25:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2020-00179-00
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com;
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co;
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

PROGRAMA PACTO DE CUMPLIMIENTO

Vencido el término de traslado de la demanda y publicado el aviso a la comunidad (archivos digitales Nros. 14, 20 y 26)¹, el despacho continúa con el trámite procesal y RESUELVE fijar fecha para la diligencia de pacto de cumplimiento el SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTUNO A LAS 11:00. Las partes quedarán citadas para asistir una vez se notifique la presente decisión por estado. La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS y en el caso eventual en que los convocados no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber en el término de ejecutoria de la presente providencia.

Se advierte a los funcionarios competentes la obligación de participar en la audiencia, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y sanción por desacato. De igual forma, se advierte al actor popular y que su asistencia es obligatoria, so pena de sanción por desacato.

Finalmente se informa que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono celular 315 445 3227, el correo institucional de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace de acceso al expediente digital es el que se relaciona en la siguiente forma: <https://etbcsj->

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bucaramanga/310>

MEDIO DE CONTROL DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RADICADO No. 68001-33-33-011-2020-00179-00
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

my.sharepoint.com/:f/g/person/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EunXTt13sLNPr5NFYcCseVABj2xKfQwd9gUJ0rSh7yRNzw?e=YJkTAZ

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09bb0c4032638fe377275be523b6ab7d26d219bca500907b7eeb7d5c4560c0de

Documento generado en 01/02/2021 05:25:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2020-00220-00
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com;
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co;
dubriggitte@hotmail.com;
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

TRÁMITE

Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, CGP– se ACEPTA la renuncia presentada por la abogada BRIGITTE NORMAND DUARTE DURAN al poder conferido para actuar en representación del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (Carpeta digital No. 03, archivos Nros. 8-10). Por secretaría COMUNICAR a la entidad e INFORMAR que cuenta con el término de tres (3) días siguientes a la recepción del respectivo oficio para designar apoderado.

Finalmente se informa que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono celular 315 445 3227 y el correo institucional de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b603798ad45d2d41a2760c69899b7a6bea37807b4c1b6309c8ddaabf10a1d108**
Documento generado en 01/02/2021 05:25:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO PREVIO ADMITIR

Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 680013333011 2021 00011 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL

Ingresa el expediente al despacho con el fin de resolver sobre la admisión del presente medio de control, sin embargo, previo a decidir sobre la admisión, se requerirá a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL-, para que dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva allegar lo siguiente:

- CERTIFICACIÓN en relación con el último lugar, - especificando (i) si se encuentra activo o no, si no desde cuándo y (ii) con exactitud el municipio o el último punto geográfico – donde presta o prestó sus servicios vinculado a esa entidad el señor DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ CC 7.918.608 DE CARTAGENA.

Adviértase, que en caso de no ser la autoridad que posea la información que necesita el Despacho, remítase de inmediato al competente la información solicitada.

Asimismo, se requiere a la parte demandante para que, en caso de tener dicha información en su poder, en el mismo término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, allegue al despacho lo requerido anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ccd5f60ca54ec620215c30d1126ef68598ce05052a17041d5bbf941cbf3479**
Documento generado en 01/02/2021 05:25:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2021-00012-00
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
luisecobosm@yahoo.com.co;
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co;
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

ADMITE DEMANDA

Ingresa al despacho el proceso de la referencia para realizar el estudio admisorio de la demanda promovida en ejercicio del medio de control de DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, previsto en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, por LUIS EMILIO COBOS MANTILLA contra el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, y al verificarse el cumplimiento de los requisitos legales se resuelve su ADMISIÓN para el trámite en primera instancia.

En tal sentido se dispone:

PRIMERO. NOTIFICAR personalmente este auto al representante legal del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma dispuesta en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría del despacho dejará expresa constancia en el informativo.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este auto al MINISTERIO PÚBLICO por intermedio del PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría del despacho dejará expresa constancia en el informativo.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este auto a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría del despacho dejará expresa constancia en el informativo.

CUARTO. INFORMAR a los miembros de la comunidad sobre la existencia del presente medio de control. Para el efecto, la secretaría del despacho elaborará un aviso y lo enviará al accionante para que proceda dentro del término de los tres (3) días siguientes, a su divulgación en un medio masivo de comunicación. En el mismo plazo allegará la constancia de tramitación y cumplimiento.

QUINTO. ADVIERTÁSE que el traslado para contestar la demanda, presentar y solicitar pruebas y formular excepciones es de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, término que iniciará a computarse a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Se INFORMA que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

REFERENCIA: 680013333011 2021 00012 00
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

SEXTO. REQUERIR al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para que en su contestación informe si se ha adelantado o adelanta medio de control de PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS por los mismos hechos fundamento del proceso de la referencia.

SÉPTIMO. ADVERTIR a las partes que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono celular 315 445 3227, el correo electrónico institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace del expediente es: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsCXuwxhtntloBJjseem0dAB_9eGSuQ2tfepa9lcBxsj5Q?e=TbzsUR

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dda63dcdcf217b78d18a1b9a41ae03a2c46b556f198656dab305ac1d8b4585fb**
Documento generado en 01/02/2021 05:25:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **06**

Fecha (dd/mm/aaaa): **04/02/2021**

DIAS PARA ESTADO: **1** **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2015 00148 00	Ejecutivo	ANA LEONOR JAIMES CARVAJAL	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite SE ORDENA FRACCIONAMIENTO DEL DEPOSITO JUDICIAL Y ENTREGA DE TITULOS	03/02/2021		
68001 33 33 011 2015 00307 00	Ejecutivo	CARMENZA HERNANDEZ CAMARON	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Tramite SE APRUEBA FRACCIONAMIENTO Y ENTRREGA DE TITULOS	03/02/2021		
68001 23 33 000 2017 00296 01	Ejecutivo	MARIO ENRIQUE VAN -STRAHLEN RIBON	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite AVOCA EL CONOCIMIENTO Y CONTINUAR CON EL TRAMITE PROCESAL	03/02/2021		
68001 23 33 000 2017 00296 01	Ejecutivo	MARIO ENRIQUE VAN -STRAHLEN RIBON	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL	Auto decreta medida cautelar	03/02/2021		
68001 33 33 011 2017 00333 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS HERNANDO GONZALEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS EN PROVIDENCIA DEL 18 DE AGOSTO DE 2020 QUE ORDENO REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SIN CONDENA EN COSTAS	03/02/2021		
68001 33 33 011 2018 00005 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	ALCALDIA MUNICIPAL DE CONCEPCION	Auto admite incidente CONTRA EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION PARA VERIFICAR CUMPLIMIENTO DE FALLO DEL 12 DE JULIO DE 2018	03/02/2021		
68001 33 33 011 2018 00038 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FANNY LUISA RINCON CORREA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS EN PROVIDENCIA DEL 5 DE MARZO DE 2020 QUE ORDENO REVOCAR LA SENTENCIA DEL 31 DE JULIO DE 2018	03/02/2021		
68001 33 33 011 2019 00129 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SELVA GONGORA VILLA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto de Tramite SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LAS PRUEBAS RECAUDADAS	03/02/2021		
68001 33 33 003 2019 00149 00	Ejecutivo	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE CALIFORNIA	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	03/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2019 00306 00	Acción Popular	LUIS ENRIQUE ROBLES BARAJAS	MUNICIPIO EL PLAYON	Auto resuelve renuncia poder SE ACEPTA RENUNCIA DE LOS APODERADOS DEL MUNICIPIO DE EL PLAYON, SE CONCEDE EL TERMINO DE 3 DIAS PARA QUE LA ENTIDAD DESIGNE APODERADO	03/02/2021		
68001 33 33 011 2019 00397 00	Acción Popular	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA CELEBRAR PACTO DE CUMPLIMIENTO SE FIJA EL DIA 6 DE ABRIL A LAS 8:30 am	03/02/2021		
68001 33 33 003 2019 00402 00	Ejecutivo	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	COOPERATIVA MULTISERVICIOS COMUNITARIOS COOMUCSA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/02/2021		
68001 33 33 006 2020 00039 00	Ejecutivo	JUAN CAMILO TARAZONA MONTESINO	POLICIA NACIONAL	Auto decide recurso NO REPONE EL AUTO QUE ORDENO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	03/02/2021		
68001 33 33 011 2020 00138 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE LOS SANTOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA CELEBRAR PACTO DE CUMPLIMIENTO SE FIJA EL DIA 6 DE ABRIL DE 201 A LAS 9:30 am	03/02/2021		
68001 33 33 011 2020 00172 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA CELEBRAR PACTO DE CUMPLIMIENTO SE FIJA EL DIA 6 DE ABRIL DE 2021 ALAS 10 AM	03/02/2021		
68001 33 33 011 2020 00173 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA CELEBRAR PACTO DE CUMPLIMIENTO SE FIJA EL DIA 6 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:30 am	03/02/2021		
68001 33 33 011 2020 00174 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto resuelve renuncia poder SE ACEPTA RENUNCIA AL PODER DEL APODERADO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SE concede 3 dias para que la entidad designe apoderado SE RECONOCE PERSONERIA A LA APODERADA DE MARVAL SA	03/02/2021		
68001 33 33 011 2020 00179 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA CELEBRAR AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO SE FIJA EL DIA 6 DE ABRIL DE 2021 A LAS 11 AM	03/02/2021		
68001 33 33 011 2020 00220 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto resuelve renuncia poder SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER DE LA APODERADA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SE CONCEDE 3 DIAS ALA ENTIDAD PARA QUE DESIGNE APODERADO	03/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2021 00011 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda	03/02/2021		
68001 33 33 011 2021 00012 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	03/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO